



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del Cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece los días y horas hábiles del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“Que el día primero de septiembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la toma de protesta e instalación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que el H. Congreso del Estado en términos constitucionales y legales, tiene entre otras atribuciones y obligaciones la de legislar en todas aquellas materias que no sean reservadas al Congreso de la Unión, la de vigilar y fiscalizar a través de su órgano técnico de fiscalización el uso y aplicación de los recursos públicos, evaluación al desempeño, así como la de nombrar y ratificar nombramientos de servidores públicos, entre otras responsabilidades.

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y demás leyes secundarias de la norma constitucional local, se establecen plazos y términos para conocer, resolver y en su caso, aprobar, ratificar o emitir resoluciones en las materias competencia del Poder legislativo, plazos y términos que no existe uniformidad, homologación y armonía entre estos.

Que el artículo 121, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, establece que la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, garantizará que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, asimismo en la fracción segunda del citado artículo señala que le corresponde a la Mesa Directiva realizar la interpretación de las normas la Ley Orgánica y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Que en tales consideraciones y con el objeto de armonizar y homologar los plazos y términos del Poder Legislativo, se propone que se consideren como días para efectos de cómputo solo los hábiles y como días de suspensión de labores para la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además de los sábados y domingos, los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, durante los cuales no correrán los plazos y términos legales, con excepción de los días útiles en los cuales las leyes de la materia establezcan como fecha límite o aquellos en que el Pleno del Poder Legislativo o de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebre sesiones.

Asimismo, y para el efecto de la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establecen como horas hábiles, de las nueve a las quince horas en días hábiles, con excepción de casos de urgencia y atención preferente o cuando lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política en el que se podrán habilitar días y horas para la recepción de documentos”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de septiembre del 2024, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ESTABLECE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen como días hábiles para efectos de cómputo de los plazos y términos constitucionales y legales, salvo disposición expresa en contrario, para la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, todos los días, excepto los sábados y domingos, así como los establecidos como inhábiles en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, en estos últimos casos no correrán los plazos y términos legales, salvo aquellos días útiles en los cuales el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebren sesiones. Asimismo, los días y plazos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para los efectos de su cómputo, se considerarán sólo los días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen como horas hábiles para la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de las nueve a las quince horas en días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. Salvo casos de urgencia y de atención preferente el Presidente de la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, podrán habilitar días y horas para la recepción de documentación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Desele la más amplia difusión para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo Parlamentario a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos de lo previsto en su contenido.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ESTABLECE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)